

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43896

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-070161

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 78973 del 20 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "UN ARTÍCULO ABSORBENTE QUE CONTIENE UNA CAPA DE MATERIAL RESPIRABLE", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de febrero de 2013 con el No. 09-070161-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que, contrario a lo expresado por esta Oficina, "...un técnico normalmente versado en la materia no se vería motivado, a partir de la lectura de D2, a usar los materiales de hidrogel de dicho documento para crear una barrera impermeable a fluidos en una lámina de refuerzo de un artículo absorbente. Lo anterior debido a que D2 enseña específicamente que los materiales de hidrogel divulgados allí son permeables a fluidos corporales, lo que de hecho alejaría a una persona versada en la materia de usar dichos hidrogeles en una barrera impermeable a líquidos". Agrega que, el documento D1 enseña una película de refuerzo externa respirable, recubierta con un material líquido sellante, como alcohol polivinílico, mostrando como ventaja el hecho de que dicha película (capa) es respirable a través de la zona mojada y que el documento D2 se refiere a "materiales de hidrogel susceptibles a cambios de volumen en respuesta a condiciones externas" que son útiles en membranas de separación, en implantes biológicos y se discute el uso en lentes de contacto, ya que para esta aplicación se necesita que los hidrogeles sean permeables a oxígeno; sin embargo, dicha permeabilidad (medida para oxígeno disuelto en agua), no se considera análogo a la definición de respirable, que "se refiere específicamente a la permeabilidad a aire y al vapor de agua mientras se impide el paso de cualquier líquido (Fls. 124 y 125).

Señala a continuación, que el documento D2 hace mención a que los hidrogeles en cuestión pueden ser usados en materiales absorbentes, incluidos en el núcleo, de lo cual no se puede concluir que sean adecuados como barreras impermeables a fluidos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43896

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-070161

(Fl. 126).

Agrega que, "...aunque la diferencia entre la presente invención y D1 es que la capa de refuerzo (material de refuerzo) reivindicado difiere de D1 en que éste 'exhibe un cambio abrupto en el volumen libre en respuesta a cualquiera de las siguientes condiciones o variables: contacto líquido, la presencia de ciertos iones, la temperatura y/o el pH', esta característica no puede entenderse como un concepto aislado y descontextualizado. Específicamente, la presente invención requiere que el material de refuerzo sea impermeable a líquidos y tenga la habilidad de cambiar abruptamente de volumen en respuesta a factores externos" (Fl. 126) -subraya original del texto.

El recurrente explica que "...aunque el antecedente D2 enseñe la característica aislada de exhibir un cambio abrupto de volumen en respuesta a factores externos, los materiales que exhiben esta propiedad son permeables a líquidos". En conclusión, los hidrogeles permeables a fluidos corporales, divulgados en el documento D2 no alteraría la permeabilidad de la capa de refuerzo divulgada en el antecedente D1, si se incorporaran allí (Fl. 126).

Encuentra que la característica técnica novedosa tiene un efecto técnico adicional y es el de permitir el cambio abrupto de volumen de forma reversible, por lo que volvería a su estado original cuando la humedad haya sido retirada. Agrega, que lo anterior no está divulgado en el documento D1, así como, que reducir la humedad absorbida por la barrera que enseña éste documento reduciría la impermeabilidad de ésta a líquidos (Fl. 127).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento según el cual los materiales de hidrogel divulgados en el documento D2 son permeables a fluidos corporales, lo que de hecho alejaría a una persona versada en la materia de usar dichos hidrogeles en una barrera impermeable a líquidos, cabe indicar que es improcedente, dado que la característica técnica esencial de la invención, que según la reivindicación 1 (Fl.117), es que el material de refuerzo "comprende un material polimérico que es el que exhibe un cambio abrupto de volumen...". Tal como se observa, en la citada reivindicación nunca se mencionó que el material polimérico presentara características respirables, al contrario, según se menciona en la descripción "...el material respirable útil como material de refuerzo externo en un artículo absorbente es una película con aberturas, especialmente una película microporosa o macroporosa, en la cual únicamente las aberturas o poros pueden recubrirse con un polímero cristalino líquido" (Fl. 50, líneas 19 a 25), así como los que se mencionan en el antecedente D2, al referirse a geles sensibles a la temperatura, en donde enseña que el cambio de volumen en los geles

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43896

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-070161

termosensibles viene caracterizado por la temperatura de miscibilidad crítica inferior (LCST) de la cadena de polímero o copolímero (Pág. 41, Párr. 2). De acuerdo a lo anterior, en el capítulo reivindicatorio nunca se restringió a que el polímero no fuera permeable a fluidos corporales, y dado que los polímeros de D2 presentan el mismo efecto que los indicados en la solicitud, como es el cambio abrupto de volumen, esto sería lo que realmente motivaría a la persona medianamente versada en la materia a usar los polímeros de D2. De acuerdo a lo anterior, el argumento del recurrente no desvirtúa el análisis de patentabilidad con el cual se demostró que la invención es obvia.

Adicional a esto, es importante aclarar que, tal como lo menciona el capítulo descriptivo de la solicitud, *"...el material respirable comprende un material polimérico que exhibe un cambio discontinuo abrupto en el volumen libre en respuesta a cualquiera de las siguientes condiciones: contacto líquido y/o la presencia de ciertas iones y/o cuando pasa ciertos valores de umbral para temperatura y/o pH. Este cambio discontinuo en el volumen libre es diferente de un proceso de abultamiento, en donde el líquido se absorbe en una estructura causando un cambio discontinuo de volumen del material"* (Fls. 41 y 42), por lo que se evidencia que el cambio discontinuo en el volumen libre poroso que exhiben los polímeros del antecedente D2 es el mismo que presentan los materiales poliméricos de la invención, como se detalló anteriormente; por cierto, dicho documento se refiere a geles sensibles a la temperatura, en donde menciona que el cambio de volumen en los geles termosensibles viene caracterizado por la temperatura de miscibilidad crítica inferior (LCST) de la cadena de polímero o copolímero (Pág. 41, Párr. 2). Al igual que la solicitud, el capítulo descriptivo menciona polímeros sensibles a temperatura, como son *"ciertos copolímeros que contienen grupos sensibles tanto a temperatura como a pH pueden diseñarse de manera que el fenómeno de LCST del componente sensible a temperatura se elimina mas o menos cuando el pH se eleva sobre el pK del componente sensible a pH"* (Fl. 47). En conclusión, los hidrogeles divulgados en el documento D2 sí podrían ser incorporados en el artículo absorbente de D1.

En cuanto tiene que ver con el hecho de que la característica técnica novedosa tenga un efecto técnico adicional y es el de permitir el cambio abrupto de volumen de forma reversible, esta Oficina aclara que ésta característica no se encuentra reclamada en el capítulo reivindicatorio. Sobre el particular, cabe indicar que una reivindicación independiente es la que contiene todas las características esenciales de la invención siendo autosuficiente; por lo tanto, dichas características son las que definen la invención. En el caso particular, el capítulo descriptivo de la solicitud sólo hace referencia a que: *"Después del contacto con el líquido corporal, el material polimérico que exhibe un cambio discontinuo en el volumen libre se interrumpirá rápidamente entre una estructura que requiere espacio menor y más voluminoso que tiene un volumen libre más grande y viceversa (...) y tiende así a reducir el tamaño de las aberturas en el material y de este modo la permeabilidad del material respirable"* (Fls. 52 y 53), pero no se refiere a permitir el cambio abrupto de volumen de forma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43896

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-070161

reversible, así que no se encuentra sustento para dicho efecto.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

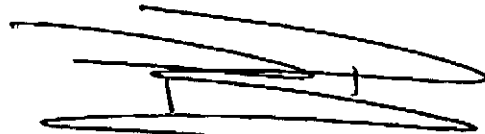
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 78973 del 20 de diciembre de 2012, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 30 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com
clientes@camyp.com

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓